

CONCEPCIÓN,

RESOLUCION EXENTA Nº: _____/

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 16 letra a) de la Ley 19.175 es función del Gobierno Regional, Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación; a la estrategia regional de desarrollo y a los instrumentos de planificación comunal. Agrega además el mismo artículo en su letra e) que es función del Gobierno Regional, Administrar fondos y programas de aplicación regional.
2. Que, mediante el Ordinario N°2, de fecha 27 de enero de 2025, del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se formalizó el Instructivo de proporcionalidad en la postulación de proyectos al Sistema Nacional de Inversiones, el que indica que aquellas iniciativas menores a 5.000 UTM estarán exentas de la evaluación ex ante en el Sistema Nacionales de Inversiones, en las condiciones y con los requisitos que allí se indican.
3. Que, a fin de asegurar la correcta aplicación de la norma indicada, es necesario contar con un instrumento que establezca los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos de que se trate.

VISTOS:

Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de Administración del Estado; Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Sentencia de Calificación y Proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 13 de diciembre de 2024, publicada en el diario oficial de fecha 14 de diciembre de 2024.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Instructivo de Postulación Proyectos menores a 5.000 UTM, regulados en el Instructivo de proporcionalidad en la postulación de proyectos al Sistema Nacional de Inversiones, del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

- Administrador Regional
- Departamento de Inversión y Municipalidades
- División de Presupuesto e Inversión Regional
- Unidad Jurídica
- Of. de Partes



INSTRUCTIVO PROYECTOS MENORES A 5.000 UTM



GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UVUWLM-498>

I.- ÁMBITO DEL INSTRUCTIVO:

El presente instructivo establece las directrices para la presentación de proyectos de menos de 5000 UTM al Sistema Nacional de Inversiones (SNI), que postulan a la etapa de ejecución durante el año presupuestario 2025.

Cabe destacar que **no reemplaza u omite otros requerimientos normativos** y antecedentes de servicios que incidan directamente en su Recomendación Técnica Favorable (RTF), por lo que se debe considerar lo indicado en el Manual de Normas, Instrucciones y Procedimientos Inversión Pública (NIP).

II.- MARCO NORMATIVO:

- Ley N°21.722 presupuesto del sector público correspondiente al año 2025.
- Ord. N°1 de fecha 27 de enero de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y Ministerio de Hacienda, mediante el cual se establecen Normas, Instrucciones y Procedimientos (NIP) para el proceso de inversión pública del año presupuestario 2025.
- Ord. N°2 de fecha 27 de enero de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y Ministerio de Hacienda, que formaliza instructivo de proporcionalidad de proyectos al sistema Nacional de Inversiones.

III.- DEFINICIONES:

Accesibilidad universal: La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Activos No Financieros (ANF): Corresponden a los gastos para formación de capital y compra de activos físicos existentes, según el subtítulo 29 y enmarcado en las Glosas Comunes de los Gobiernos Regionales, tales como terrenos, edificios, vehículos, máquinas y equipos, equipos informáticos, programas informáticos, mobiliarios y otros.

Analista: Profesional de la Unidad de Pre inversión cuya función principal consiste en la evaluación técnica y administrativa de las iniciativas postuladas a FNDR. Por otro lado, dentro de sus funciones se encuentra el analizar, evaluar y emitir el resultado del proceso de pre admisibilidad de cada iniciativa de inversión postulada a FNDR presentada al Gobierno Regional del Biobío (excepto FRIL), **apoyar y orientar a las distintas unidades formuladoras** tanto en la postulación de iniciativas como durante todo el proceso de revisión técnica de estas, resolviendo cualquier inquietud por parte de los formuladores en pos del beneficio social.

BIP: Banco Integrado de Proyecto, corresponde a un registro administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, que contiene las iniciativas de inversión que han sido evaluadas, estén o no en ejecución, que requieren financiamiento del Estado, como tal sirve como herramienta informática que captura, archiva y procesa la información relacionada con el proceso de la inversión pública cualquiera sea la etapa del ciclo de vida en que las iniciativas de inversión se encuentren.

Código BIP: Número único, secuencial, individual de ocho dígitos, asignado automáticamente por el sistema en el momento de registrar la información de una iniciativa de inversión pública y el cual se identifica en el Banco Integrado de Proyectos.



CORE: El Consejo Regional es el ente que hace efectiva la participación de la comunidad regional en el organismo de administración superior, está investido por facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras. Está constituido por 22 Integrantes entre Consejeros y Consejeras Regionales (desde el 11 de marzo de 2022 será de 28 integrantes, esto de acuerdo a la última modificación legal).

Departamento de Control de Gestión: Depende directamente de la División de Presupuesto e Inversión Regional y tiene la función de supervisar los procesos técnicos, administrativos y legales normativos de los procesos de contratación y ejecución de los proyectos financiados con fondos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que administra el Gobierno Regional, de acuerdo a las atribuciones indicadas en el Art. 20 letra d) de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones.

Departamento de Inversiones y Municipalidades: Depende directamente de la División de Planificación y Desarrollo Regional y tiene la función principal de ser la puerta de entrada de los distintos formuladores y en particular la relación con los Municipios de Región. Apoya y orienta a las distintas unidades formuladoras, tanto en la postulación de iniciativas como durante todo el proceso de revisión técnica de estas, resolviendo cualquier inquietud por parte de los formuladores en pos del beneficio social.

DIPIR: Corresponde a la División de Presupuesto e Inversión Regional. Encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del Gobierno Regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el Gobierno Regional, asesorando al jefe superior del Servicio (Gobernador Regional) en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.

ERD: Estrategia Regional de Desarrollo, es el instrumento rector de planificación regional, que busca enmarcar y fundamentar los planes, programas e iniciativas de inversión que se realizarán en la región, durante el periodo comprendido entre los años 2015-2030. Procura sistematizar los principales lineamientos y objetivos para la región en el mediano y largo plazo, con el propósito de servir como guía para la gestión y la priorización de inversiones del Gobierno Regional, orientar al conjunto de la sectorialidad y proveer de insumos para la toma de decisiones de los agentes privados y públicos del Biobío.

Ficha IDI: es la sigla para identificar a la Ficha Iniciativa de Inversión y que contiene el detalle del proyecto, en términos de actividades a realizar, calendario de financiamiento, plazos y recomendación técnico-económica de los proyectos, programas o estudio básicos.

FNDR: Fondo Nacional de Desarrollo Regional, corresponde a un programa de inversiones públicas, con fines de compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de infraestructura social y económica de la región, con el objetivo de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo.

Formulador: Corresponde al profesional a cargo de elaborar las iniciativas de inversión y de generar las solicitudes de financiamiento asociadas a las mismas.

Fraccionamiento de iniciativas de inversión en el SNI: Se entiende por fraccionamiento cuando una iniciativa de inversión es descompuesta en iniciativas individuales donde alguna de ellas posee un presupuesto menor a 5000 UTM, para efectos de eludir la necesidad de contar con un RATE de



Recomendación Satisfactoria (RS) para su identificación presupuestaria. En este sentido, en el oficio de solicitud de identificación presupuestaria, la institución financiera deberá declarar expresamente que la iniciativa ingresada al SNI, no corresponde a un fraccionamiento de una iniciativa mayor, por lo que la veracidad de lo informado es responsabilidad de las respectivas instituciones.

GORE: Gobierno Regional, órgano estatal regional en el cual radica la administración superior de cada región del país, y que tiene por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella. Es un órgano descentralizado, ya que para el ejercicio de sus funciones gozan de personalidad jurídica de derecho público, tienen patrimonio propio y están investidos de las atribuciones que la ley les confiere.

Iniciativa de Inversión: Comprende los gastos en que deba incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, incluidos los destinados a Inversión Sectorial de Asignación Regional. Los gastos administrativos que se incluyen en cada uno de estos ítems consideran, asimismo, los indicados en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, cuando esta norma se aplique.

LGUC: Ley General de Urbanismo y Construcciones.

NIP: Normas, instrucciones y procedimientos para el proceso de inversión pública.

OGUC: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Oficina de partes: Tiene por objetivo recibir, registrar, tramitar y despachar en forma ordenada y expedita toda la documentación del Gobierno Regional del Biobío, a la división que corresponda dicha documentación.

Oficio conductor de iniciativas: Corresponde al documento escrito (físico, no digital), a través del cual se realiza el ingreso formal de las iniciativas de inversión a Oficina de Partes del Gobierno Regional del Biobío.

PLADECO: Sigla para identificar al Plan de Desarrollo Comunal, es un instrumento indicativo que cada municipio debe tener según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y debe orientar el desarrollo de la comuna. Instrumento al igual que la ERD clave para la presentación de iniciativas de inversión.

Preinversión: Unidad dependiente directamente del Depto. de Inversiones y Municipalidades de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional del Biobío.

Proyecto: Conjunto de antecedentes de una obra que incluye planos, memorias, especificaciones técnicas y, si correspondiere, presupuestos.

SAGIR: Sistema de Administración de la Gestión e Inversión Regional, corresponde a un sistema de gestión online que permite visualizar la trazabilidad de una iniciativa financiada por el FNDR. A través de este sistema se envían los antecedentes de las iniciativas de inversión, para postulación, admisibilidad y revisión técnica.

SNI: Sistema Nacional de Inversiones.

Unidad Formuladora: Servicio u organismo público que la ley de presupuesto vigente le permita postular al FNDR, estas entidades identifican un problema y formulan una alternativa de solución, la cual posteriormente postulan a financiamiento de carácter región.



IV.- ENTIDADES QUE PUEDEN POSTULAR:

Instituciones públicas habilitadas según la ley de presupuesto vigente al momento de la postulación.

V.- CRITERIOS DE FORMULACIÓN:

- Proyectos de inversión en etapa de ejecución
- Proyectos de inversión que postulen a la etapa de Diseño cuyo monto total no supere las 5.000 UTM, siempre y cuando postulen desde una etapa de preinversión aprobada al alero del SNI, sea esta prefactibilidad o factibilidad, así como de un estudio básico, dentro de los últimos 3 años.
- Se excluyen los estudios básicos y los programas de inversión.
- Monto total no superará las 5.000 UTM al momento de su postulación
- Los proyectos que se acojan a la exención de la evaluación ex ante deberán completar la información de la Ficha de la Iniciativa de Inversión (Ficha IDI), utilizando el descriptor **“Proyecto menor a 5.000 UTM”**, sin perjuicio de considerar otros descriptores que sean aplicables para una mejor clasificación del proyecto. **El uso del descriptor indicado** al momento de informar la postulación en el BIP **es condición habilitante para poder acogerse a la exención.**
- Vinculación de la iniciativa a instrumentos de planificación regional, ERD (Estrategia Regional De Desarrollo), políticas y planes regionales.

VI.- PROHIBICIONES DE POSTULACIÓN:

No podrán acogerse al presente instructivo:

1. Proyectos de Empresas Públicas y Sociedades del Estado, por cuanto el clasificador presupuestario para dichas instituciones considera el concepto de “Proyectos menores” para los gastos asociados a proyectos de inversión bajo el subtítulo 31.
2. Proyectos que sean ejecutados por tramos o etapas, incluso cuando esas etapas constructivas se planteen de menos de 5.000 UTM cada una.
3. Los subsidios a la inversión privada en proyectos de extensión de redes eléctricas y redes de gas natural.
4. Proyectos que requieran las autorizaciones que se indican a continuación:
 - a) Evaluación de Impacto Ambiental o Declaración de impacto Ambiental, según corresponda.
 - b) Proyectos que requieren aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) por consideraciones arqueológicas o patrimoniales.
 - c) Proyectos que requieren de aprobación del Sistema de Evaluación de Impacto en la Movilidad (SEIM), en conformidad a la Ley N°20.958.
 - d) Los proyectos que requieran realizar gestiones previas para hacer uso del terreno donde se localiza el proyecto, sin restricciones para los fines que se persiguen, tales como fusiones o anexiones de terrenos, alzamiento de gravámenes y/o prohibiciones, autorizaciones para uso de predios rurales con usos ajenos a la agricultura y que deban proceder conforme al artículo 55 del Decreto N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

VII.- FECHAS Y PLAZOS DE POSTULACIÓN:

La autoridad regional definirá el o los llamados a postulación de iniciativas cada año, a través de la página



web www.gorebiobio.cl, indicando los plazos de postulación.

IX.- PROCESO DE POSTULACIÓN:

1. Ingreso de la solicitud.

El ingreso de la solicitud de financiamiento para la iniciativa por parte de la unidad formuladora, mediante oficio conductor dirigido al Gobernador Regional. El oficio de postulación deberá ingresarse en forma presencial en la Oficina de Partes del Gobierno Regional del Biobío o mediante la Ventanilla Única <https://ventanillaunica.gorebiobio.cl/login>. El ingreso del oficio antes mencionado será requisito obligatorio para avanzar a las siguientes etapas del proceso. La documentación que da soporte a la postulación deberá ingresarse exclusivamente en la plataforma virtual indicada por el Gobierno regional del Biobío, no siendo procedente su ingreso en formato papel.

2. Análisis de admisibilidad.

El análisis de admisibilidad de las iniciativas ingresadas lo realizará el Departamento de Inversiones y Municipalidades, y se revisará que el programa tenga los antecedentes obligatorios para la revisión técnico-económica. Si la iniciativa cumple con los requisitos formales, será declarado admisible y avanzará al proceso de selección; en su defecto, se comunicará vía plataforma virtual y correo electrónico a la unidad formuladora que su programa no es admisible y que debe resolver las observaciones presentadas. Las instituciones postulantes dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles para dar respuesta a las observaciones, el que puede ser prorrogado a solicitud fundada del postulante. Vencido el plazo inicial, sin que haya sido solicitada la prórroga por el postulante, la iniciativa podrá declararse inadmisibile.

Asimismo, si se hubiese otorgado una prórroga y no se hubiese dado respuesta a las observaciones de admisibilidad una vez vencido el plazo de esta, la iniciativa será declarada inadmisibile.

La declaración de inadmisibilidad de una iniciativa significa que la entidad formuladora debe iniciar un nuevo proceso de postulación, en el caso que desee continuar el proyecto.

Tanto las observaciones como la respuesta a aquellas se realizarán exclusivamente en la plataforma virtual.

3. Selección de iniciativas.

Las iniciativas postuladas a esta tipología y que hayan sido declaradas Admisibles serán informados a la jefatura de la División de Planificación y Desarrollo Regional, para que la autoridad regional, con base en los criterios que estén vigentes a la fecha de la admisibilidad, seleccione aquellas iniciativas que podrán iniciar su proceso de revisión técnico-económica. Asimismo, en esta instancia se podrá desestimar cualquier postulación por motivos debidamente fundados.

Las iniciativas que sean desestimadas, cualquiera sea el motivo, serán declaradas inadmisibles, dejando registro de aquello en la plataforma informática vigente e informando a la entidad postulante a través de correo electrónico.

X.- ANTECEDENTES OBLIGATORIOS REQUERIDOS:

Se deberán incluir en la carpeta digital de la iniciativa en el BIP los siguientes antecedentes de respaldo:

1. Estudio preinversional simplificado del proyecto, que considere, al menos, los siguientes elementos:



- a. Identificación y caracterización del problema.
 - b. Diagnóstico de la situación actual, incluyendo: identificación de la población objetivo, oferta, demanda y brecha actual.
 - c. Justificación de la alternativa escogida para el proyecto (localización, tamaño, tecnología -equipos y equipamiento-).
2. Presupuesto detallado por cada asignación para la que se solicita financiamiento, firmado por el profesional responsable de la Unidad Técnica.
 3. En caso de corresponder, plan de contingencia o de gestión valorizado, de acuerdo con las características del servicio a intervenir, que será parte del costo del proyecto. Para más detalles sobre lo que se entiende por "fraccionamiento", revisar Glosario del presente Instructivo.
 4. (Para postulaciones a Ejecución) Diseño terminado y aprobado por la Unidad Técnica respectiva y las demás aprobaciones institucionales (sectoriales, municipales) que corresponda, de acuerdo con los Requisitos de Información Sectorial (RIS) aplicables al caso.
 5. Especificaciones técnicas y términos de referencia, en caso de incorporar consultorías/asesorías, firmado por el profesional responsable de la Unidad Técnica.
 6. Certificados que acrediten la situación legal del terreno tales como: certificado de dominio vigente, certificación de Bien Nacional de Uso Público (BNUP), Contrato de usufructo debidamente inscrito, Contrato de comodato, etc.

Asimismo, las instituciones formuladoras y financieras deben procurar que los antecedentes técnicos presentados tengan el nivel de profundidad y completitud necesarios para conducir inequívocamente los procesos de licitación y adjudicación, generando igualdad de información entre los posibles oferentes en dichos procesos, de acuerdo con las características de la iniciativa y en concordancia con los RIS que apliquen al caso.

XI.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS.

- a. Ficha IDI del año presupuestario en ejercicio.
- b. Planimetría completa según tipología del proyecto. Planos de arquitectura, ingeniería, topografía, especialidades (sanitarios deben estar visados por concesionaria correspondiente), detalles, suscritos por profesional competente.
- c. Especificaciones técnicas generales, suscritas por profesional competente.
- d. Presupuesto de obras civiles, desglosado por partidas, suscrito por profesional competente.
- e. Copia de Título Profesional o Patente Vigente de profesional competente responsable de los antecedentes técnicos (Presupuesto, Especificaciones técnicas y Planimetría).
- f. Fotografías de terreno y archivo en KMZ.
- g. Permiso de Edificación cuando el proyecto lo requiera (de acuerdo a lo indicado en Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones). De esta manera, la



iniciativa no obtendrá la Recomendación Técnica Favorable (RTF) si este permiso no es otorgado por parte de la Dirección de Obras Municipales.

h. Certificados de Visación sectorial cuando el proyecto lo requiera.

XII.- REVISIÓN DEL GORE.

Se procede a la revisión de la coherencia y pertinencia técnico-económica de la iniciativa, por parte del Departamento de Inversiones y Municipalidades. En esta etapa, el analista podrá realizar observaciones o solicitar antecedentes adicionales a la unidad formuladora, asignando a la iniciativa alguno de los siguientes resultados:

FI: Falta Información. El proyecto se encuentra formulado de acuerdo con las metodologías pertinentes, sin embargo, presenta información insuficiente para tener una cabal comprensión de este. Pueden ser causales de la asignación de este resultado, entre otras, las siguientes:

- Requiere actualización de la información contenida en la formulación.
- Faltan antecedentes, tales como cotizaciones que superen la fecha máxima válida o que no cuente con especificaciones técnicas.
- La información presentada no es suficiente, presenta errores de cálculo, errores de estimación u otras observaciones que deben ser subsanadas.

OT: Objetado Técnicamente. La iniciativa tiene una formulación inadecuada, que no se ajusta a las metodologías consideradas para ello. La asignación de este resultado implica, necesariamente, una reformulación completa de la iniciativa. Pueden ser causales de la asignación de este resultado, entre otras, las siguientes:

- La postulación posee falencias técnicas estructurales en su formulación
- La postulación no utiliza la metodología de formulación solicitada en el presente instructivo.
- La postulación no es técnicamente y/o legalmente viable
- La información presentada no respalda adecuadamente la cuantificación y/o valoración de costos.

Las comunicaciones formales aclaratorias y/u observaciones del analista y las respuestas de los formuladores se realizarán mediante la plataforma informática del Gobierno Regional.

La obtención de la recomendación técnica favorable (RTF) de una iniciativa, tendrá asociado un certificado suscrito por el o la profesional responsable y el V°B° del jefe de la Unidad de Preinversión, quedando en condiciones de ser presentado para financiamiento del Consejo Regional.

Dicha certificación, en ningún caso, reemplaza las responsabilidades civiles y administrativas propias de los profesionales competentes que diseñaron y formularon la iniciativa de inversión.

La vigencia de la Recomendación Técnica Favorable es para el año presupuestario en que se obtiene y los dos años presupuestarios siguientes, siempre y cuando la naturaleza de la iniciativa



recomendada originalmente no haya sufrido cambios significativos, los montos hayan sido correctamente actualizados y no existan variaciones de oferta, demanda y/o nuevas normativas.

Una vez registradas en el BIP, cualquier modificación al monto declarado deberá ser gestionada directamente con DIPRES, aplicando las instrucciones específicas para la ejecución de la Ley de Presupuestos vigente, en lo que refiere a los umbrales tanto de adjudicación como de modificación de contratos en la ejecución de las iniciativas de inversión. Si se llegara a superar el límite de las 5.000 UTM, ya sea producto de la licitación o por modificación de contratos durante la ejecución, el proyecto deberá someterse a evaluación ex ante en el SNI y obtener su recomendación como condición habilitante para continuar con su ejecución presupuestaria.

La ejecución de los proyectos que se acojan a esta exención podrá ser objeto de seguimiento por parte del MDSF, de acuerdo con el literal h) del artículo 3 de la Ley N°20.530, verificando el cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones específicas para la ejecución de la ley de presupuestos vigente, el presente documento y en las Normas, Instrucciones y Procedimientos para el proceso de inversión pública (NIP) vigentes. Así también, podrán ser elegibles para el desarrollo de la evaluación ex post, en sus distintos niveles.

Si se detecta algún uso incorrecto de la exención, como, por ejemplo, el no haber provisto en tiempo y en forma la información solicitada en la carpeta digital del proyecto, se podrá revocar la posibilidad a la institución financiera involucrada de acogerse a las disposiciones contenidas en el presente instructivo en el año presupuestario en curso y el siguiente, lo que será formalizado mediante oficio conjunto de la Subsecretaría de Evaluación Social y la Dirección de Presupuestos.

